

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso - Garantía Mobiliaria- Rad. 2022-00119, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00119

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANGELICA MARÍA CARDONA BERMUDEZ
CC. 1.053.607.503

Se procede a resolver la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado **ANGELICA MARÍA CARDONA BERMUDEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA**, sobre el automotor de placas PFR982, marca RENAULT, modelo 2011, Color gris platina, servicio PARTICULAR, Línea LOGAN DYNAMIQUE.

Como la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo placas PFR982, marca RENAULT, modelo 2011, Color gris platina, servicio PARTICULAR, Línea LOGAN DYNAMIQUE; por tanto, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**, del vehículo anteriormente descrito.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por **BANCOLOMBIA S.A** en la solicitud de pago directo.

CUARTO: La apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con la CC. 1.018.453.278 y T.P No. 371.970 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, para representar sus intereses conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2495cffc833044c651de33e98888347bdd709fbcff3616496e277962102f6cf**

Documento generado en 07/07/2022 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>